

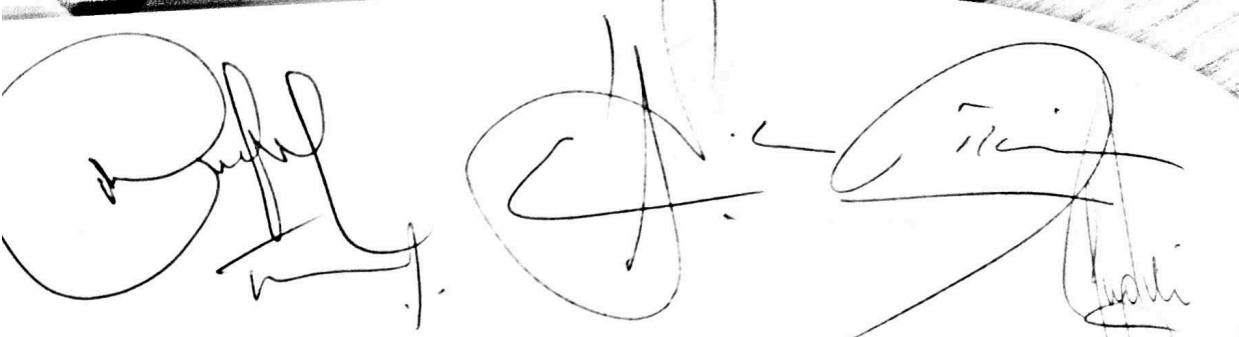


*Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa*

SANTA ROSA, 21 de diciembre de 2005.-----

**VISTO:** el expediente caratulado: "Sr. Juez Titular del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 4 de la IIa. C.J., Dr. Luis A. ABRAHAM, remite fotocopias de la causa N° 8522/05 (reg. de ese tribunal), caratulada: "GANZA, Héctor Daniel c/ TORO, Raul s/ Estafa", conforme art. 170 del C.P.P. y Ley 313"; que lleva el N° 07/05 (reg. del Jurado de Enjuiciamiento).-----

**CONSIDERANDO:** que este expediente N° 07/05 (reg. del Jurado de Enjuiciamiento) se inició -y se está sustanciando- con motivo del Oficio N° 2537/05 remitido por el titular del Juzgado de Instrucción y en lo Correccional N° Cuatro de la Segunda Circunscripción Judicial Dr. Luis A. ABRAHAM, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia (en su carácter de Presidente del Jurado de Enjuiciamiento). Que en dicho Oficio el señor Juez dio cuenta que remitía copia de la resolución dictada en los autos caratulados: "GANZA, Héctor Daniel (imp) c/ TORO, Raúl Omar (dam) s/ Estafa", Expte. N° 8522/05 y de la información sumaria correspondiente, a los fines que estimara corresponder. Que, en la referida resolución de fecha 18 de octubre de 2005 el señor Juez Dr. Luis A. ABRAHAM resolvió: **"..1°) Solicitar el desafuero del Dr. Héctor Daniel Ganza, a fin de recibírsele declaración indagatoria en la presente causa;** oficiando en consecuencia al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con copia de la presente resolución. **2°)**



Practiquese información sumaria y remitase al Superior Tribunal de Justicia...". Que, habiéndose sustanciado este expediente conforme a lo dispuesto por la Ley 313 y resuelto la excusación presentada por el señor Diputado Provincial, Dr. Cesar Horacio BALLARI, el Jurado quedó definitivamente integrado en la sesión del día catorce de diciembre de 2005 y de la siguiente forma: con la Presidencia del Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Julio Alberto PELIZZARI y, como miembros titulares, los señores Diputados Provinciales, José Luis ANANIA y Jorge Horacio FELIU y con los abogados de la matrícula Dra. Silvana RODRIGUEZ MUSSO y Hugo Mario SAN PEDRO. Que, en esa misma sesión el Jurado comenzó a analizar lo requerido por el señor Juez Dr. Luis a. ABRAHAM a la luz de lo prescripto por el Código Procesal Penal provincial y la Ley 313 que reglamenta el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento. Que conforme consta en fotocopias certificadas a fs. 182/184, por decreto N° 2686/2005, el Gobernador de la Provincia de La Pampa ha aceptado, con fecha 14 de diciembre del corriente año -y a partir de esa fecha- la renuncia presentada por el Doctor Héctor Daniel GANZA, DNI N° M 7.766.128, clase 1945, al cargo de Juez de Instrucción y Correccional de la Segunda Circunscripción de la Provincia de La Pampa. Que, aclara el artículo Primero del aludido decreto, que la renuncia se acepta para que pueda acogerse al beneficio de jubilación por invalidez. Que ese decreto de aceptación



*Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa*

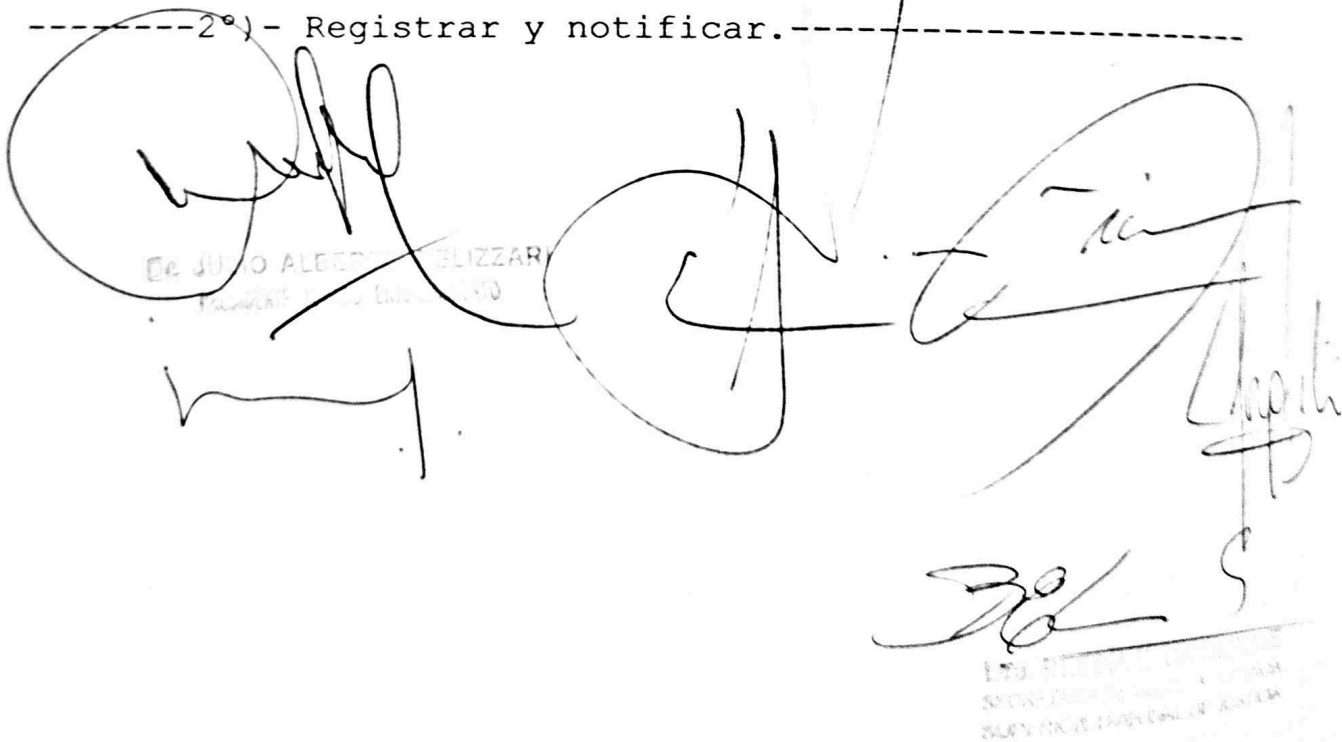
fue comunicado formalmente al Superior Tribunal de Justicia por intermedio del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Justicia con fecha 15 de diciembre del corriente año. Que los artículos 113 y 114 de la Constitución Provincial (arts. 105 y 106, antes de la reforma constitucional de año 1994), y la Ley 313, reglamentaria de aquellos, y en supuestos como el que nos ocupa en el que, como se ha visto, un Juez de Instrucción y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de esta provincia resuelve solicitar el desafuero del Dr. Héctor Daniel Ganza (Titular del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3 de la misma Circunscripción Judicial) a efectos de recibirle declaración indagatoria, la jurisdicción del Jurado -dicho de modo muy sintético- tiene por objeto analizar, en primer término, la procedencia o improcedencia de tal solicitud a la luz de lo dispuesto por la Constitución Provincial, el Código Procesal Penal provincial y la Ley 313 que reglamenta el funcionamiento de dicho Jurado en orden a, en definitiva y si correspondiere, remover el obstáculo constitucional que hubiere para que el señor Juez requirente pueda proceder a tomar declaración indagatoria. Que, entonces, habiéndose presentado la renuncia y habiendo sido aceptada la misma por el Poder Ejecutivo Provincial con fecha 14 de diciembre del corriente año, resulta insustancial continuar con el proceso en tanto la renuncia y su aceptación han provocado el cese en sus funciones del Dr.

Héctor Daniel GANZA y, consecuentemente, la pérdida para el mismo de las inmunidades constitucionales y legales de las que gozaba y que podrían haber obstaculizado que el Dr. Luis A. ABRAHAM pudiera tomarle declaración indagatoria en la causa en la que solicitó su desafuero. Que, por lo expuesto, corresponde entonces dar por concluido el procedimiento y disponer el archivo de las actuaciones, dándose noticia al señor Juez oficiante Dr. Luis. A. ABRAHAM.-----

-----Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de la Pampa, por unanimidad, **RESUELVE:** -----

-----1°)- Dar por concluido el presente procedimiento y disponer el archivo de las actuaciones, dándose noticia al señor Juez oficiante Dr. Luis. A. ABRAHAM.-----

-----2°)- Registrar y notificar.-----

The lower portion of the document contains several handwritten signatures and official stamps. On the left, a circular stamp partially overlaps a signature. Below it, a rectangular stamp reads "Dr. JUAN ALBERTO BELIZZAR" and "PROCURADOR GENERAL EN JEFE". In the center, a large, stylized signature is written. To the right, another signature is present, with a vertical stamp below it that reads "SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN". At the bottom right, there is a signature and a rectangular stamp that reads "L. A. ABRAHAM" and "JUEZ OFICIANTE".